

N:05/03/2015

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BILBAO
BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 2 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001
Tel.: 94-4016703 - Fax: 94-4016990

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-13/001307
NIG CGPJ / IZO BJKN: 48.020.45.3-2013/0001307

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Proced.abreviado/Prozedura laburtua 209/2013
Tasación costas / Kostu-tasazioa 59/2014

Demandante / Demandatzailea:
Representante / Ordezkaría: JAVIER GALPARSORO
GARCIA

EREMUAZONA:	ALS
EPAITEGIAZONA:	342
ERREKURRITUTAKO JARDUNA:	3472-10
EZ/ERREKURRITUTAKO JARDUNA:	
Administración demandada / Administrazio demandatua:	ADMINISTRACION DEL ESTADO
Representante / Ordezkaría:	

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA: Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia que confirma la denegación de tarjeta de familiar de ciudadano de la U.E., solicitada por el demandante. (Expte. 480020120008187).

DECRETO

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: Dª MARTA BLANCO ETXEBARRIA

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: tres de marzo de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha practicado tasación de costas, solicitada por el Letrado Sr. Galparsoro García, en la representación que tiene acreditada de ADMINISTRACION DEL ESTADO por un importe total de 759,20 euros, siendo la parte condenada la ADMINISTRACION DEL ESTADO.

SEGUNDO.- De dicha tasación se ha dado traslado a las partes, advirtiéndoles que desde ese momento no se admitiría la inclusión o adición de partida alguna y que si no se impugnaba en el plazo de diez días sería aprobada por el Secretario Judicial.

TERCERO.- La Tasación de Costas fue impugnada por la Administración obligada al pago, por considerar indebida alguna de las partidas incluidas en los honorarios del Letrado.

CUARTO.- Evacuando el traslado correspondiente, la parte demandante solicita que se mantengan los honorarios en los términos tasados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación la minuta de honorarios de Letrado por incluirse en la misma la partida correspondiente a los honorarios por solicitud de Tasación de costas.

El punto objeto de debate es, por tanto, si deben incluirse entre las costas del procedimiento, los honorarios de letrado correspondientes al tramite de solicitud de Tasación de

Costas (Norma 283.a. de las Normas orientadoras de honorarios del Consejo Vasco de la Abogacia).

Pues bien, como es sabido los honorarios de letrado no se encuentran sujetos a unos aranceles de aplicación preceptiva sino que el abogado es libre a la hora de fijarlos en cada caso.

Sin embargo ese principio ha sido atemperado por la Jurisprudencia (Sirvan de ejemplo: AATS de fecha 9-02-2010, RC 1417/2007; de fecha 13 de abril de 2010, RC 1355/2006 y el de 28-9- 2010, RC 2030/2008), e incluso por los baremos orientadores de Honorarios de los distintos Colegios de Abogados. En concreto, los Baremos Orientadores de Honorarios Profesionales del Consejo Vasco de la Abogacia, , sentando como norma general la libertad de los Letrados, establece en su Disposicion General Cuarta que en caso de condena en costas “Razones de seguridad jurídica, objetividad e igualdad de las partes en el proceso, exigen que la minuta de honorarios que pueda ser repercutida a la parte contraria de un pleito por virtud de una resolución judicial, administrativa o arbitral, haya de calcularse, necesariamente, de acuerdo con estos baremos, los cuales serán de obligado cumplimiento en tales casos”.

Estas razones llevan a la aplicación de los referidos Baremos Orientadores de Honorarios Profesionales del Consejo Vasco de la Abogacia para resolver la impugnación planteada.

Y examinando los mismos se observa que la norma 283.a. se encuentra incluida dentro del apartado correspondiente al Orden Jurisdiccional Civil, orden al que remite, por analogía, la regulación respecto a la jurisdicción contencioso-Administrativa y por tanto la repetida norma 283.a. incluida dentro de los supuestos que contempla la norma 477, cuando establece que se aplicaran, por analogía, los baremos correspondientes al Orden jurisdiccional Civil.

Por otro lado, la tasación de costas y su exacción, forman parte de la ejecución de uno de los pronunciamientos de la sentencia, cual es la condena en costas. Por tanto, los honorarios correspondientes a la solicitud de Tasacion de las mismas, (gasto al que se ha visto obligado el solicitante por no haberse pagado estas de forma voluntaria por el condenado al pago) resultan bien incluidos en la Minuta de Honorarios impugnada, por ser uno de los gastos necesarios para el cobro de las costas que no podría hacerse efectivo de otra forma salvo en el caso hipotético de una condena en costas previa impugnación de la T. de C. practicada.

SEGUNDO.- Y es por los anteriores fundamentos jurídicos, por lo que se emite la siguiente parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimando la impugnación planteada por la Sra Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta de la ADMINISTRACION DEL ESTADO, se mantiene íntegramente la Tasacion de Costas practicada en los presentes autos cuyo importe total se eleva a la cantidad 759,20 Euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante el tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin



cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA). Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 4771.0000.00.0209.13, de un **depósito de 25 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo decreto y firmo.

